

ESCRITURA :

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

**OTORGA EMPIRE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**

CUANTIA: USD. \$400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy veinte y siete de noviembre del dos mil, ante mí, Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del cantón Cuenca, comparecen los señores Ingeniero **DIEGO FRANCISCO VINTIMILLA MOSCOSO**, de estado civil casado; Economista **ALVARO EDMUNDO ALVAREZ IDROVO** de estado civil casado; señora **SILVIA REBECA ALVAREZ IDROVO** de estado civil casado todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Cuenca, Provincia del Azuay, ecuatorianos, mayores de edad, capaces para comparecer, a quienes de concientes doy fe, e instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcrito es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "EMPIRE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" de conformidad con las siguientes declaraciones: **PRIMERA - INTERVIVIENTES.** Comparece al otorgamiento de la presente escritura

manifestando su voluntad de asociarse, los señores: Ingeniero **DIEGO FRANCISCO VINTIMILLA MOSCOSO**, con cédula de identidad número cero uno cero uno siete cero tres siete tres guión cuatro; Economista **ALVARO EDMUNDO ALVAREZ IDROVO** con cédula de identidad número cero uno cero dos siete cero cinco dos seis guión seis; y la señora **SILVIA REBECA ALVAREZ IDROVO** con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cinco cuatro seis ocho siete guión seis. Los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca de estado civil casados, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. **ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.** La Compañía se denomina "EMPIRE CIA LTDA. AGENCIA-ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.", de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto el establecimiento de una agencia asesora productora de seguros, cuya actividad será la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país, con sujeción a las leyes y reglamentos en la materia que regulan la actividad mercantil, sin perjuicio de que pueda realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con el objeto social para el que se constituye y permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.** La Compañía tendrá una duración de veinte años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**



SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; **ARTICULO OCTAVO.-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO.- VOTO:** Cada participación da derecho a un voto en las juntas Generales, el mismo que es indivisible, y, aún cuando llegare a tener varios propietarios la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que los represente hasta cuando se perfecciona la partición y

las adjudicaciones correspondientes; **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; **CAPITULO TERCERO. DEL EJERCICIO ECONOMICO Y**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdida y Ganancias y mas documentos contables, así como el informe del Gerente General de la Compañía; **ARTICULO DECIMO TERCERO. -**

La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades realizadas. La Compañía mantendrá y formará un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a dicha reserva legal. La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especial o reservas facultativas de las utilidades; **CAPITULO**

CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO. - ADMINISTRACION:

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; **ARTICULO DECIMO QUINTO. - DE**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo Organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que



fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado;

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios y mediante publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y solo sobre ellos se tomarán resoluciones,

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM. Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de estos que representen cuando menos, mas de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria, **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá la Junta el

Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos S. S. S. S.

les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta ésta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos estatutos le conceden; **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, cuando se encuentre subrogando al Gerente General; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: Uno.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; Dos.- Formular los reglamentos que fueren del caso; Tres.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; Cuatro.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente General; Cinco.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de la Juntas Generales; Seis.- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y, Siete.- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o



no tener la calidad de socio de la Compañía, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías, **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes. Uno.- Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; Dos.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; Trece.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; Cuatro.- Presentar cada año a la Junta General de socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades en caso de haberlas; Cinco.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; Seis.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. Siete.- Actuar como Secretario en las juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de Compañía; Ocho.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios. Nueve.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requerirán para una buena marcha de la Compañía, Diez.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las juntas, y, Once.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **CAPITULO QUINTO. DE LA**

FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios, nombrará un Comisario principal y uno Suplente, quienes podrán tener o no la calidad de socios de la Compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus cargos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo dispuesto o en la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus Reglamentos; **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de los Comisarios: el revisar los libros de contabilidad de la Compañía, sus balances anuales, e inventarios y cualquier otro documento que juzgaren conveniente, y prestar un informe a la Junta General de Socios por intermedio del Presidente al final de cada ejercicio económico, además de estas atribuciones y deberes tendrán aquellas que les concede la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías y sus Reglamentos, **CAPITULO SEXTO DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- En caso de Liquidación de la Compañía, se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, y su reglamento; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- En caso de duda sobre el alcance de las normas estatutarias, se aplicarán las normas de la ley de Compañías en forma Supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.- **DECLARACIONES. PRIMERA.** Los socios fundadores de la Compañía **DECLARAN:** Que han constituido la Compañía con un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los estados Unidos de América cada una, capital social que a la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones.



SOCIOS SEÑORES	VALOR DE SUSCRIPCION	VALOR PAGADO NUMERARIO	VALOR SALDO POR PAGAR	TOTAL
Ing Diego Vintimilla M.....	\$ 198,00	99,00	99,00	198,00
Econ. Alvaro Alvarez.....	\$ 198,00	99,00	99,00	198,00
Silvia Alvarez I.....	\$ 4,00	2,00	2,00	4,00
SUMAN US\$.....	400,00	200,00	200,00	400,00

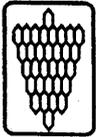
SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de capital, en el Banco de Machala S.A., sucursal en esta ciudad de Cuenca conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se adjunta como habilitante de esta escritura; **TERCERA:** Los saldos que cada uno de los socios quedan adeudando por concepto del valor de sus respectivas suscripciones en el Capital Social, se comprometen y obligan a pagar dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; **CUARTA:** Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; **QUINTA:** Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en notas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el secretario; **DISPOSICION TRANSITORIA:** De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía se ha resuelto que sea el Economista Alvaro Alvarez Idrovo, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en estos Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Doctor Luis Mario Vázquez Martín. Abogado. Matrícula número mil

doscientos del Colegio de Abogados del Azuay. Se adjunta copia certificada de las cédulas de identidad de los comparecientes. Hasta aquí el contenido de la minuta, que queda elevada a escritura pública, los comparecientes hacen suyas todas las estipulaciones constantes en la minuta que queda inserta.

f



x



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO



OP-0240

Cuenca, noviembre 22 de 2000

Señores
Superintendencia de Bancos
Ciudad.

De mis consideraciones:

Certificamos que en noviembre 22 de 2000, hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$200 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para depositar en la cuenta de Integración de Capital a nombre de "EMPIRE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".

A continuación detallamos la nómina de los tres socios de la Compañía, en consecuencia la suma de \$200, corresponde el 100% de capital suscrito.

Nombre	Cédula	Aporte	Capital
Ing. Diego Francisco Vintimilla Moscoso	0101703734	\$99	49.50%
Econ. Alvaro Edmundo Alvarez Idrovo	0102705266	\$99	49.50%
Silvia Rebeca Alvarez Idrovo	0102546876	\$ 2	1 %

La suma de \$200 USD, será devuelta una vez constituida la Compañía, a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados despues que la Superintendencia de Bancos nos comunique que la Compañía se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,
Por Banco de Machala S. A.


NO. EDUARDO VINTIMILLA M.
GERENTE BANCO DE MACHALA S.A.
SUCURSAL CUENCA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010170373-4

VINTIMILLA MOSCOSO DIEGO FRANCISCO

29 ABRIL 1.960

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

02 054 0090

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 60

[Firma manuscrita]
FRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4443V4442

CASADO SILVIA C. JARAMILLO PAREDES

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALEJANDRO VINTIMILLA RORRERO

RUTH MOSCOSO PINOCH

14/05/2010

4209441

[Firma manuscrita]
FMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

EDULADE CIUDADANIA No. 010270526-6

ALVAREZ LOZOVY ALVARO EDMUNDO

20 ENERO 1.969

AZUAY/CUENCA/VICTORIA DEL PO

01 012 00012

AZUAY/CUENCA

VICTORIA DEL PORTETE 69

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA *****

NACIONALIDAD CASADO MARIA VERONICA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ECONOMISTA

PROFESION CARLOS URBANO ALVAREZ ORGONA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CLAYDE ALBERTINA IDROVO ABRIL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AZOGUES 8/09/99

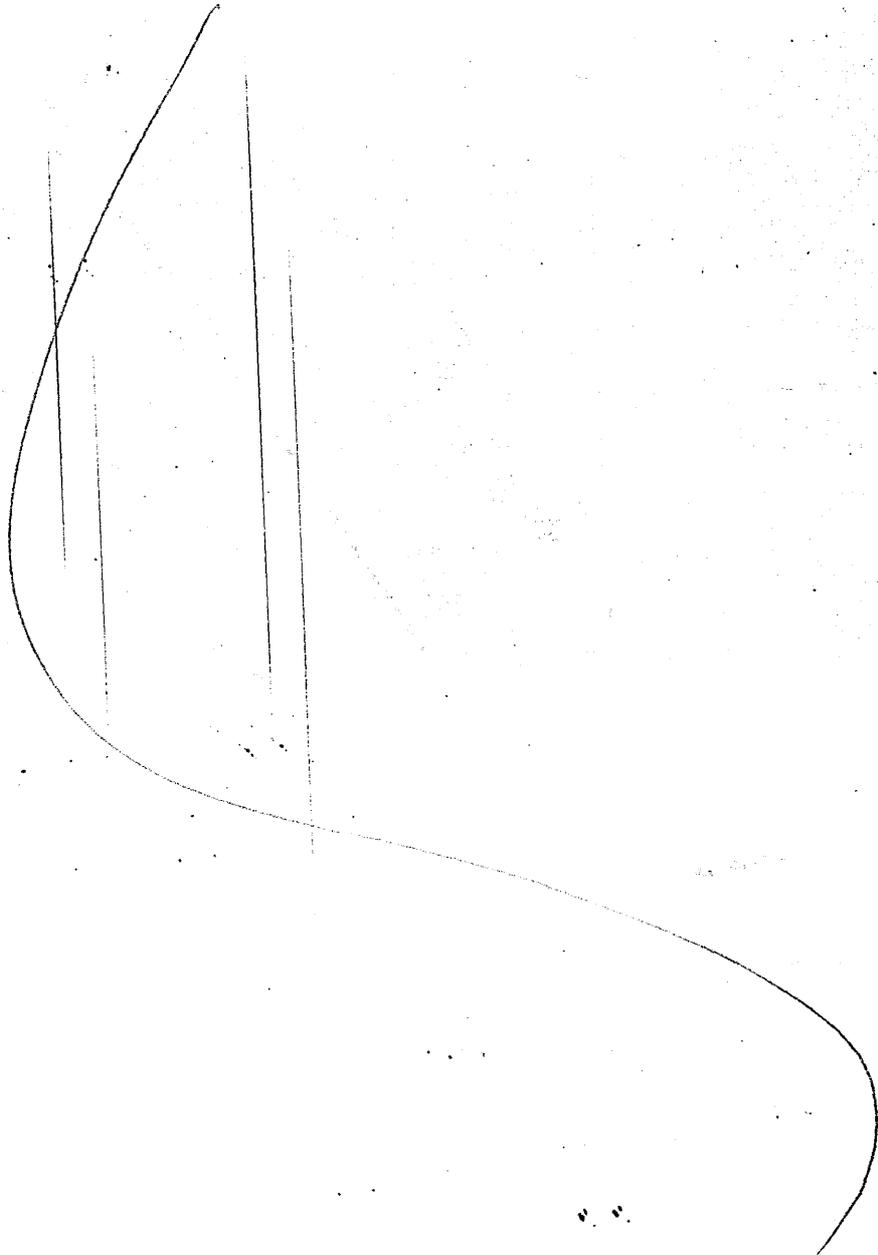
LUGAR Y FECHA DE EMISION 08/09/2011

FECHA DE LA EMISION

FORMA No. 0516191-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

Primera del Canton





de la escritura matriz. DOY FE. En
la ciudad de Cuenca, a los dos mil uno
de marzo del dos mil uno, y
de Bancos, mediante resolución
presente escritura ha sido

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, INSCRIPCION Y CANCELACION
CANTON CUEENCA
ALVAREZ TORRES SILVIA BEGONIA
C.I. 010254487-6
28 JUNIO 2001
AZUAY, CUEENCA

ECUADOR
CANTON CUEENCA
C.I. 010254487-6
CUEENCA
CUEENCA

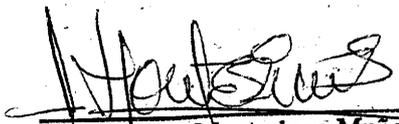
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE, f) Diego Vintimilla C.I. 010170373-4, f) Alvaro Alvarez, C.I. 010270526-6, f) Silvia Alvarez C.I. 010254487-6; f) L. Montesinos, la Notaria Pública Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta primera copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.


Dra. Liliána Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente escritura ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número SB-INS-2001-095 de fecha treinta de marzo del dos mil uno, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca dieciocho de abril del dos mil uno.

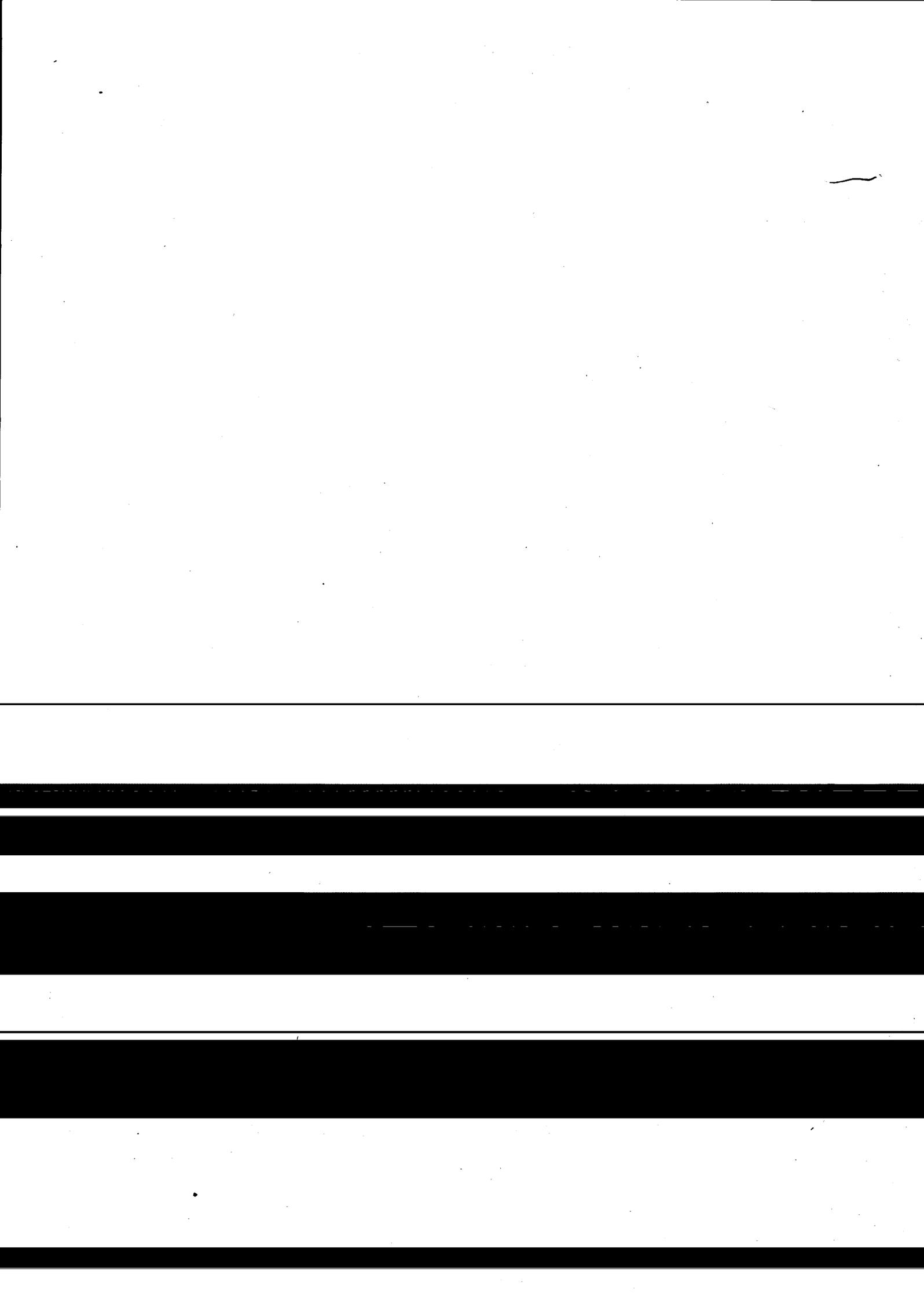

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SB-INS-2001-095 del señor Intendente Nacional de Seguros, Encargado de fecha treinta de Marzo del dos mil uno, bajo el No. 256 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: EMPIRE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1621, CUENCA, A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-SECRETARIO GENERAL.-RAZÓN:

Siento por tal que el extracto de la escritura pública de veintisiete de noviembre del año dos mil, otorgada ante la Notaria Décimo Primera del cantón Cuenca, doctora Liliana Montesinos Muñoz, contentiva de la constitución de EMPIRE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, y la resolución No. SB-INS-2001-095 de treinta de marzo del año dos mil uno, constan publicados en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, edición correspondiente al día viernes veinticinco de mayo del dos mil uno; y, que se ha dado cumplimiento a todas las diligencias ordenadas en la citada resolución, por lo que declarándose concluido el trámite, se dispone el archivo del respectivo expediente. **LO CERTIFICO**

Quito, Distrito Metropolitano, a trece de junio del dos mil uno.



Dr. Diego Fernando Navas Muñoz
SECRETARIO GENERAL